MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones

Resolución Directoral Nº 00076-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

Lima, 26 de junio de 2023

VISTOS:

Informe N° 00087-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-ST del 26 de junio de 2023, emitido por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI, y;

CONSIDERANDO:

Que, el señor **MANUEL FAUSTINO DEL MAESTRO YAMPUFE,** en adelante el señor Del Maestro, servidor vinculado a la Entidad bajo el Régimen Legal del Decreto Legislativo N° 1057, fue contratado como jefe de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje mediante el Contrato Administrativo de Servicios - CAS N° 004-2021-CAS-MINAGRI-PSI, por el periodo comprendido entre el 08 de enero de 2021 al 06 de abril de 2022;

Que, el señor Manuel Faustino del Maestro Yampufe**,** en su condición de jefe de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, presuntamente habría incurrido en la falta tipificada en el literal b) del artículo 42° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles, aprobado por R.D. N° 0166-2016-MIDAGRI-PSI, al haber transgredido lo establecido en el articulo 69 el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, respecto de la tramitación de la liquidación del Contrato N° 118-2019-MINAGRI-PSI, que determinó en principio un saldo a favor de la Supervisión de S/ 81,223.65 (Ochenta y Un Mil Doscientos Veintitrés con 65/100 soles) incluido IGV; y que, mediante Carta N° 01313-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD de fecha 23 de diciembre de 2021, sustentada en los Informes Nro. 3476-2021-MIDAGRI-DVAFIR/PSI-UGIRD-SUGES y N° 535-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES/E.M./JMSR, se estableció que el saldo a favor de la Supervisión fue de S/. 95, 414.15 (Noventa y Cinco Mil Cuatrocientos Catorce con 15/100) incluidos IGV; el mismo que, finalmente, varió a S/. 9,390.85 (Nueve Mil Trescientos Noventa con 85/100 soles) incluido IGV, según consta en el Informe N° 01573-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES, adjunto al Memorando Nro. 02292-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD; incumpliendo presuntamente la función establecida en el literal e) del numeral 5.1 de los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora – Programa Subsectorial de Irrigaciones, aprobada por Resolución Ministerial N°0084-2020-MINAGRI, referida a: "*Emitir opinión técnica a las solicitudes de modificación del proyecto y/o actividades, ampliación de plazo de obra, adicionales, deductivos, multas, adelantos, liquidaciones, entre otros";*

<u>Antecedentes que dieron lugar al inicio del procedimiento</u>

Que, el 27 de mayo de 2019, como resultado del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 43-2019-MINAGRI-PSI-1, el Programa Subsectorial de Irrigaciones –

Resolución Directoral Nº 00076-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

PSI y el Ing. Jesús Simón Camargo Veliz (en adelante la Supervisión) suscriben el Contrato N° 118-2019-MINAGRI-PSI, para la contratación para la supervisión de la ejecución de la obra "Rehabilitación del servicio de agua para riego del canal Pay Pay, distrito de Huarmey, provincia de Huarmey, departamento de Ancash", por el monto de S/. 129, 696.30 (Ciento Veintinueve Mil Seiscientos Noventa y Seis con 30/100 soles) incluido IGV; con un plazo de ejecución de cien (100) días calendario, distribuidos en setenta y cinco (75) días para la supervisión de la ejecución de la obra y veinticinco (25) días para la liquidación de la obra.

Que, mediante Carta N° 01142-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD de fecha 26 de noviembre de 2021, la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje (UGIRD), sustentada en el Informe N° 02992-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES de la Subunidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje (SUGES) otorga conformidad a la última prestación de la consultoría de obra;

Que, a través de la Carta N° 012-2021/SUP.CANAL_PAY.PAY-ANCAHS/RL.JSCV, recibida el 3 de diciembre de 2021, la Supervisión presenta la liquidación del Contrato N° 118-2019-MINAGRI-PSI, determinando un saldo a su favor de S/. 127, 085.41 (Ciento Veintisiete Mil Ochenta y Cinco con 41/100 soles) incluido IGV;

Que, mediante Carta N° 01252-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD, de fecha 14 de diciembre de 2021, la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, sustentado en los Informes N° 03260-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES; N° 488-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES/E.M./JMSR y 31-2021-ELIQ-JVV, remite al Supervisor la liquidación practicada por la Entidad, determinándose un saldo a favor del Supervisor de S/ 81,223.65 (Ochenta y Un Mil Doscientos Veintitrés con 65/100 soles) incluido IGV;

Que, por Carta N° 013-2021/SUP.CANAL_PAY.PAY-ANCASH/RL.JSCV, recibida el 20 de diciembre de 2021, la Supervisión manifiesta su disconformidad con la liquidación practicada por la Entidad;

Que, posteriormente, mediante Carta N° 01313-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD de fecha 23 de diciembre de 2021, la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, sustentado en los Informes Nro. 3476-2021-MIDAGRI-DVAFIR/PSI-UGIRD-SUGES y N° 535-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES/E.M./JMSR, determina un saldo a favor del Supervisor de S/. 95, 414.15 (Noventa y Cinco Mil Cuatrocientos Catorce con 15/100) incluidos IGV; el mismo que, posteriormente, variaría a S/. 9,390.85 (Nueve Mil Trescientos Noventa con 85/100 soles) incluido IGV, según consta en el Informe N° 01573-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES, adjunto al Memorando Nro. 02292-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD;

Que, por Carta N° 014-2021/SUP.CANAL_PAY.PAY-ANCASH/RL.JSCV, recibida el 28 de diciembre de 2021, la Supervisión manifiesta su conformidad con la liquidación practicada por la Entidad, a través de la Carta N° 01313-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD;

Resolución Directoral Nº 00076-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

Que, mediante Memorando N° 00010-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD de fecha 05 de enero de 2022, el Jefe de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego basado en los Informes N° 0005-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES y el Informe N° 003-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES/JMSR, remitió los actuados a la Unidad de Administración solicitando la conformidad financiera de la liquidación del Contrato N° 0118-2019-MINAGRI-PSI;

Que, mediante Memorando N° 00447-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM de fecha 23 de febrero de 2022, el Jefe de la Unidad de Administración devolvió los actuados a la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego, solicitando aclarar si corresponde aplicar otras penalidades por la demora en la entrega de la Valorización N° 03 al supervisor Jesús Simón Camargo Veliz, teniendo en cuenta lo dispuesto en el marco de la Declaración de Emergencias Nacional.;

Que, mediante Memorando N° 01078-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD de fecha 01 de abril de 2022, el Jefe de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego basado en los Informes N° 0689-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES y el Informe N° 084-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES/JMSR, remitió a la Unidad de Administración un informe complementario de levantamiento de observaciones a la conformidad financiera de la liquidación del Contrato N° 0118-2019-MINAGRI-PSI, determina un saldo a favor del Supervisor de **S/. 9 390.85 (Nueve mil trescientos noventa y 85/100 soles).**

Que, mediante Memorando N° 313-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-LOG, de fecha 09 de mayo de 2022, el Coordinador en Logística precisó que se procedió a realizar el cálculo de las penalidades por el incumplimiento del señor Jesús Simón Camargo Veliz, determinando otras penalidades por el monto de S/ 1 290.00 (Un mil Doscientos Noventa con 00/100 Soles), la misma que deberá ser cobrada en la liquidación.

Que, mediante Memorando N° 01633-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD de fecha 11 de mayo de 2022, el Jefe de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego, basado en los Informes N° 01094-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES y el Informe N° 0177-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES/JMSR, solicitó a la Unidad de Administración de forma reiterativa se emita la conformidad financiera.

Que, mediante Carta N° 002-2022/SUP.CANAL_PAY.PAY-ANCASH/RL.JSCV de fecha 19 de mayo de 2022, el Supervisor solicitó a la Entidad conocer el estado actual en la que se encuentra la liquidación del Contrato N° 118-2019-MINAGRI-PSI.

Que, mediante Informe N° 00112-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-CONT, de fecha 20 de mayo de 2022 el Contador de la Entidad emitió la conformidad financiera a la liquidación concluyendo que corresponde un saldo a favor del supervisor de **S/. 9 390.85 (Nueve mil trescientos noventa y 85/100 soles).**

Resolución Directoral Nº 00076-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

Que, mediante Memorando N° 01306-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM, de fecha 23 de mayo 2022 la Unidad de Administración remite a la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego el Informe N° 00112-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-CONT, a través del cual se realiza la revisión de las operaciones financieras en el SIAF y el estado de cuenta SAP.

Que, mediante Memorando N° 2292-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD de fecha 17 de junio de 2022, el Jefe de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego, basado en los Informes N° 01573-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES y el Informe N° 302-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES/JMSR, remitió los actuados a la Unidad de Asesoría Jurídica, solicitando el Informe Legal y el Acto Resolutivo de la Liquidación del Contrato N° 118-2019-MINAGRI-PSI.

Que, mediante Informe Legal N° 00296-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ de fecha 23 de junio de 2022, la Jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica concluye que la liquidación del Contrato N° 118-2019-MINAGRI-PSI, suscrito con el Ing. Jesús Simón Camargo Veliz para la supervisión de la ejecución de la obra "Rehabilitación del servicio de agua para riego del canal Pay Pay, distrito de Huarmey, provincia de Huarmey, departamento de Ancash" no cumple con el procedimiento que establece el artículo 69 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios; sin embargo, a fin de cerrar el expediente de contratación, se emitió el proyecto de resolución jefatural, bajo los términos expuestos en los documentos de la referencia respecto a la liquidación de la supervisión de la ejecución de la obra "Rehabilitación del servicio de agua para riego del canal Pay Pay, distrito de Huarmey, provincia de Huarmey, departamento de Ancash", para los fines del caso.

Que, mediante Resolución Jefatural N° 098-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD, de fecha 24 de junio de 2022, se aprobó la liquidación del Contrato N° 118-2019-MINAGRI-PSI, determinando como costo total de la consultoría de obra el monto de S/ 143 886.62 incluido IGV, con un saldo a favor de la Supervisión de **S/. 9 390.85 (Nueve mil trescientos noventa y 85/100 soles); asimismo,** se dispuso remitir los actuados a la Secretaría Técnica con la finalidad de establecer las responsabilidades por defectos en la tramitación de la liquidación del contrato;

Que, como se ha señalado anteriormente, el Contrato N° 118-2019-MINAGRI-PSI, suscrito el 27 de mayo de 2019, deviene como resultado del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 43-2019-MINAGRI-PSI-1, sujeto al ámbito de aplicación del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambio, aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-PCM (en adelante solo el Reglamento); precisándose, en el numeral 8.8 del artículo 8 del TUO de la Ley N° 30556, en consonancia con la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento que, todo lo no regulado y siempre que no contravenga dicha Ley y el referido Reglamento es de aplicación supletoria la Ley de Contrataciones y su Reglamento.

Resolución Directoral Nº 00076-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

Que, de los documentos actuados en el presente caso fluye el Informe Legal Nro. 00296-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UAJ de fecha 23 de junio de 2022, sobre aprobación de la liquidación del Contrato N° 118-2019-MINAGRI-PSI contratación para la supervisión de la ejecución de la obra *"Rehabilitación del servicio de agua para riego del canal Pay Pay, distrito de Huarmey, provincia de Huarmey, departamento de Ancash"*, de cuyo tenor se advierte que habría un error en cálculo en los pronunciamientos emitidos por la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje al momento de determinar el saldo de la liquidación del aludido contrato, a favor de la Supervisión; precisándose, además, que existiría incumplimiento del artículo 69° del Reglamento; conllevando, según se indica, defectos en la tramitación del expediente de liquidación, al establecerse lo siguiente:

*"**Informe legal Nro. 00296-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UAJ***

(…)
Objeto
(…)
Antecedentes
(…)
Base Legal
(…)
IV. ANÁLISIS

(…)

4.13. De lo descrito, se advierte que el requerimiento de aprobar la liquidación del Contrato N° 118-2019-MINAGRI-PSI en los términos expuestos por la UGIRD genera variación del pronunciamiento de la Entidad respecto de dicha liquidación, cuando se encuentran vencidos los plazos para efectos de sometimiento mecanismo de solución de controversias.

En efecto, nótese que por Informe Nº 03260-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES, adjunto a la Carta N° 01252-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD, la UGIRD determinan un **saldo a favor de la Supervisión de S/ 81,223.65** (Ochenta y Un Mil Doscientos Veintitrés con 65/100 Soles) incluido IGV. No obstante, por Informe N° 3476-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES, adjunto a la Carta N° 01313-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD, determinan un **saldo a favor de la Supervisión de S/ 95,414.15** (Noventa y Cinco Mil Cuatrocientos Catorce con 15/100 Soles) incluido IGV, **mismo que luego varía a S/ 9,390.85** (Nueve Mil Trescientos Noventa con 85/100 Soles) incluido IGV, según consta del Informe Nº 01573-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES, adjunto al Memorando N° 02292-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD.

4.14. Por consiguiente, de la documentación alcanzada y de la revisión efectuada, esta Unidad es de la opinión que **la liquidación del Contrato N° 118-2019-MINAGRI-PSI no cumple con las disposiciones del artículo 69 del Reglamento**, el cual **constituye una norma aplicable tanto para la supervisión como para la Entidad**; toda vez que establece un procedimiento y plazos preestablecidos que generan distintas consecuencias para cada una de las partes.

Resolución Directoral Nº 00076-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

4.15. Sin perjuicio de lo anteriormente indicado, es de tomar en consideración que la normativa de contratación pública prevé los principios que rigen las contrataciones del Estado, entre los que se encuentra el Principio de Eficacia y Eficiencia por el cual, *"El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos"* (Subrayado agregado).

En tal sentido, como parte de una decisión de gestión de su exclusiva responsabilidad, corresponde a su Despacho evaluar la situación concreta y decidir lo más conveniente para el Estado y el interés público involucrado; máxime que el artículo 2 de la Resolución Directoral N° 00055-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI delega en el/la jefe/a de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje (UGIRD), en materia de Reconstrucción con Cambios, la facultad de aprobar, observar y/o pronunciarse respecto de las liquidaciones de los contratos de consultoría de obra.

Asimismo, siendo que la liquidación tiene por finalidad, entre otros, determinar el saldo económico a favor o en contra de la Supervisión, corresponde a su Despacho dilucidar el mismo, toda vez que refieren un saldo a favor de la Supervisión de S/ 9,390.85 (Nueve Mil Trescientos Noventa con 85/100 Soles) incluido IGV, así como la devolución de mayores gastos de supervisión el monto de S/ 21,678.36 (Veintiún Mil Seiscientos Setenta y Ocho con 36/100 Soles) incluido IGV.

4.16. La situación descrita en los párrafos precedentes, denota defectos en la tramitación del presente expediente de liquidación, materializado en el incumplimiento del procedimiento previsto en el artículo 69 del Reglamento, por lo que la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI, en su calidad de órgano de apoyo y asesor de las autoridades competentes del procedimiento administrativo disciplinario, deberá realizar las actuaciones del caso, destinadas a determinar las responsabilidades administrativas que correspondan.

Que, previamente, resulta necesario dejar establecido que las disposiciones legales que regulan el Contrato N° 118-2019-MINAGRI-PSI, contratación para la supervisión de la ejecución de la obra "Rehabilitación del servicio de agua para riego del canal Pay Pay, distrito de Huarmey, provincia de Huarmey, departamento de Ayaucucho" se encuentran contenidas en el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambio, aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-PCM (en adelante solo el Reglamento);

Que, siendo así, la disposición precedentemente glosada contempla el procedimiento para la aprobación de la liquidación del contrato de consultoría de obra; el cual, además, incluye el plazo para que cualquiera de las partes que no acoja las observaciones formuladas por la otra, pueda solicitar el medio de solución de controversia correspondiente;

Resolución Directoral Nº 00076-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

Normas Jurídicas Presuntamente Vulneradas

- Reglamento Interno de los Servidores Civiles

Artículo 42°
(…)
TIPOS DE FALTAS
Las faltas se clasifican en leves, graves y muy graves, siendo estas las siguientes:
Faltas Leves
Constituyen faltas leves que se sancionan con amonestación verbal o escrita:
(…)
a) Incumplir las disposiciones legales vigentes relacionadas a sus funciones, y las normas emitidas por el PSI.

- **Decreto Supremo N° 071-2018-PCM que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.**

Artículo 69.- Liquidación del Contrato de Consultoría de Obra

"Artículo 69.- Liquidación del Contrato de Consultoría de Obra
***El contratista presenta a la Entidad la liquidación del contrato** de consultoría de obra, **dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación** o de haberse consentido la resolución del contrato. **La Entidad debe pronunciarse** respecto de dicha liquidación y **notificar su pronunciamiento dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida**; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación presentada por el contratista.*
Si la Entidad observa la liquidación presentada por el contratista, este debe pronunciarse y notificar su pronunciamiento por escrito en el plazo de cinco (5) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se tiene por consentida la liquidación con las observaciones formuladas por la Entidad.
Cuando el contratista no presente la liquidación en el plazo indicado, la Entidad debe efectuarla y notificarla dentro de los quince (15) días siguientes, a costo del contratista; si este no se pronuncia dentro de los cinco (5) días de notificado, dicha liquidación queda consentida.
Si el contratista observa la liquidación practicada por la Entidad, esta debe pronunciarse y notificar su pronunciamiento dentro de los quince (15) días siguientes; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas por el contratista. En el caso de que la Entidad no acoja las observaciones formuladas por el contratista, debe manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior.
***Culminado el procedimiento descrito en los párrafos anteriores, según corresponda, la parte que no acoge las observaciones debe solicitar**, dentro del plazo previsto en la Ley, **el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada**, según corresponda, **la liquidación con las observaciones formuladas**.*
***Una vez que la liquidación haya quedado consentida o aprobada, según corresponda**, no procede someterla a los medios de solución de controversias" (Énfasis es agregado).*

- **Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora del Programa Subsectorial de Irrigaciones:**

5.1 La Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje tiene las siguientes funciones:
(…)

Resolución Directoral Nº 00076-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

"e. Emitir opinión técnica a las solicitudes de modificación del proyecto y/o actividades, ampliación de plazo de obra, adicionales, deductivos, multas, adelantos, liquidaciones, entre otros.

Fundamentos por los cuales se da Inicio al PAD

El Contrato N° 118-2019-MINAGRI-PSI, suscrito el 27 de mayo de 2019, deviene como resultado del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 43-2019-MINAGRI-PSI-1, sujeto al ámbito de aplicación del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambio, aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-PCM (en adelante solo el Reglamento); precisándose, en el numeral 8.8 del artículo 8 del TUO de la Ley N° 30556, en consonancia con la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento que, todo lo no regulado y siempre que no contravenga dicha Ley y el referido Reglamento es de aplicación supletoria la Ley de Contrataciones y su Reglamento;

Que, bajo esa línea de hechos, de los documentos actuados en el caso que nos ocupa, fluye el Informe Legal Nro. 00159-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UAJ de fecha 19 de abril de 2022, sobre liquidación del *Contrato N° 118-2019-MINAGRI-PSI,* contratación para la supervisión de la ejecución de la obra *"Rehabilitación del servicio de agua para riego del canal Pay Pay, distrito de Huarmey, provincia de Huarmey, departamento de Ancash",* de cuyo tenor se advierte que habría un error en el cálculo en los pronunciamientos emitidos por la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje al momento de determinar el saldo de la liquidación del aludido contrato, a favor de la Supervisión, así como el incumplimiento del artículo 69° del Reglamento, lo que importaría, según se indica, defectos en la tramitación del expediente de liquidación;

Que, en vista de lo expuesto resulta necesario, en primer orden, contraernos al análisis y revisión de los hechos denunciados como presuntos actos constitutivos infracción al Reglamento, cuyo artículo 69, antes glosado, regula el procedimiento y plazos respecto de la Liquidación del Contrato de Consultoría de Obras;

Que, siendo así, resulta conveniente establecer si la Entidad procedió correctamente en la tramitación del expediente de liquidación, a fin de establecer si hubo o no incumplimiento de la precitada disposición normativa;

Que, así los hechos, de los documentos que obran en el expediente materia de análisis, se aprecia que, mediante Carta N° 01142-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD de fecha 26 de noviembre de 2021, la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, sustentada en el Informe N° 02992-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES de la Subunidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje, otorga conformidad a la última prestación de la consultoría de obra;

Que, mediante Carta N° 012-2021/SUP.CANAL-PAY.PAY-ANCASH/RL.JSCV, recibida el 3 de diciembre de 2021, la Supervisión presenta la liquidación del Contrato N° 118-2019-MINAGRI-PSI, determinando un saldo a su favor de S/. 127, 085.41 (Ciento

Resolución Directoral Nº 00076-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

Veintisiete Mil Ochenta y Cinco con 41/100 soles) incluido IGV, dentro del plazo legal previsto por el Reglamento;

Que, seguidamente, en atención a la liquidación presentada por el Contratista, con fecha 14 de diciembre de 2021, la Entidad, mediante Carta N° 01252-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD, sustentada en los Informes N° 03260-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES; N° 488-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES/E.M./JMSR y 31-2021-ELIQ-JVV, remite al Supervisor la liquidación practicada por la Entidad, determinándose un saldo a favor del Supervisor de S/ 81,223.65 (Ochenta y Un Mil Doscientos Veintitrés con 65/100 soles) incluido IGV, dentro del plazo previsto por el Reglamento;

Que, frente a ello, el contratista, a través de la Carta N° 013-2021/SUP.CANAL_PAY.PAY-ANCASH/RL.JSCV, recibida el 20 de diciembre de 2021, manifiesta su disconformidad con la liquidación contenida en la Carta N° 01252-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD;

Que, así los hechos, se aprecia con meridiana claridad que, en el presente caso, el Contratista no acogió la liquidación practicada por la Entidad, a través de la Carta N° 01252-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD, mostrando su disconformidad con el mondo de la liquidación allí determinada;

Que, sobre el particular, y en torno a las discrepancias suscitadas por las partes en cuanto a la determinación de la liquidación del Contrato, el artículo 69 del Reglamento ha señalado que, la parte que no acoge las observaciones debe solicitar, dentro del plazo previsto en la ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, y vencido el plazo, se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas;

Que, cabe resaltar, asimismo, que de los antecedentes que obran en los actuados no se aprecia que el Contratista haya recurrido a los mecanismos alternativos de solución de conflictos ante la controversia suscitada. Por tanto, la entidad debió considerarla consentida, sin embargo, se advierte que mediante Carta N° 01313-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD de fecha 23 de diciembre de 2021, suscrito por el señor Del Maestro, en su condición de jefe de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, se emite una nueva liquidación donde se determinó que el saldo a favor de la Supervisión, derivado del Contrato N° 118-2019-MINAGRI-PSI, asciende a la suma de **S/. 95, 414.15 (Noventa y Cinco Mil Cuatrocientos Catorce con 15/100) incluidos IGV;**

Que, los hechos anteriormente descritos, demuestran que se habría incumplido el procedimiento establecido en el artículo 69° del Reglamento, en la medida que, frente a la disconformidad por parte del Contratista respecto de la liquidación practicada por la Entidad, a través de la Carta N° 01252-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD, de fecha 14 de diciembre de 2021, correspondía, antes bien, someterse la controversia suscitada a conciliación y/o arbitraje y ante su falta de presentación declarar consentida la liquidación

presentada, antes que emitirse una nueva liquidación, a través de la Carta N° 01313-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD de fecha 23 de diciembre de 2021 sustentada en el Informe N° 3476-2021-MIDAGRI-DVAFIR/PSI-UGIRD-SUGES;

Que, bajo esa línea de hechos, el señor Del Maestro, en su condición de jefe de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, presuntamente habría incurrido en la falta tipificada en el literal b) del artículo 42° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles, transgrediendo lo establecido en el articulo 69 el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios; al haber suscrito y derivado al contratista la Carta N° 01252-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD, de fecha 14 de diciembre de 2021, que remitió los Informes N° 03260-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES; Informe N°488-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES/E.M./JMSR e Informe N° y 31-2021-ELIQ-JVV, que establecen un saldo a favor de la Supervisión, derivada de la liquidación del aludido contrato, por la suma de S/ 81,223.65 (Ochenta y Un Mil Doscientos Veintitrés con 65/100 soles) incluido IGV; y, mediante Carta N° 01313-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD de fecha 23 de diciembre de 2021, sustentada en los Informes Nro. 3476-2021-MIDAGRI-DVAFIR/PSI-UGIRD-SUGES y N° 535-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES/E.M./JMSR, luego, que el saldo a favor de la Supervisión es de S/. 95, 414.15 (Noventa y Cinco Mil Cuatrocientos Catorce con 15/100) incluidos IGV; el mismo que, finalmente, variaría a S/. 9,390.85 (Nueve Mil Trescientos Noventa con 85/100 soles) incluido IGV, según consta en el Informe N° 01573-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES, adjunto al Memorando Nro. 02292-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD; incumpliendo presuntamente la función establecida en el literal e) del numeral 5.1 de los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora – Programa Subsectorial de Irrigaciones, aprobada por Resolución Ministerial N°0084-2020-MINAGRI, referida a: "*Emitir opinión técnica a las solicitudes de modificación del proyecto y/o actividades, ampliación de plazo de obra, adicionales, deductivos, multas, adelantos, liquidaciones, entre otros".*

Que, de esta forma, el señor Del Maestro presuntamente estaría incumpliendo la función establecida en el literal e) del numeral 5.1 de los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora – Programa Subsectorial de Irrigaciones, aprobada por Resolución Ministerial N°0084-2020-MINAGRI, la cual establece: *"c.* ***Emitir opinión técnica*** *a las solicitudes de modificación del proyecto y/o actividades, ampliación de plazo de obra, adicionales, deductivos, multas, adelantos,* ***liquidaciones****, entre otros;* toda vez que emitió y suscribió informes técnicos sobre liquidaciones no respetando el trámite del artículo 69 del Reglamento;

Que, en torno a los hechos, se advierte que el señor Del Maestro, presuntamente habría incurrido en la falta tipificada en el literal b) del artículo 42° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles, al no haber cumplido a cabalidad la función de emitir opinión técnica sobre liquidaciones, toda vez que trasgredió lo establecido en el artículo 69 el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios;

Resolución Directoral Nº 00076-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

La posible sanción a la presunta falta cometida

Que, los hechos materia del presente informe, ocurrieron después del 14 de septiembre de 2014, fecha en la cual entró en vigencia el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil; por lo que en aplicación de lo dispuesto en el numeral 6.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, el presente procedimiento administrativo disciplinario se regirá por las normas procedimentales y sustantivas previstas en el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 y su Reglamento General aprobado por el Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM;

Que, de acuerdo a lo señalado, y en aplicación del artículo 87° de la Ley N° 30057, se debe considerar que la sanción aplicable sea proporcional a la falta cometida, asimismo, se tendrá en cuenta, la base del análisis de los criterios de graduación señalados en el numeral 90 del Precedente administrativo sobre los criterios de graduación de las sanciones en el procedimiento administrativo disciplinario, aprobado con Resolución de Sala Plena N° 001-2021-SERVIR/TSC[1], por lo que para su determinación procede a evaluar la existencia de las siguientes condiciones:

a) **Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado**: Se advierte que, si bien es cierto el señor Del Maestro, Jefe de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, presuntamente habría incurrido en la falta tipificada en el literal b) del artículo 42° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles, al haber transgredido lo establecido en el articulo 69 el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios; afectándose el adecuado funcionamiento de la Entidad[2]. Cabe precisar que no existe perjuicio económico alguno, debido a que mediante la Resolución Jefatural N° 098-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UGIRD, se estableció que el saldo a favor de la Supervisión corresponde a S/. 9,390.85 (Nueve Mil Trescientos Noventa con 85/100 soles) incluido IGV monto menor a la primera liquidación efectuada con Carta N° 01252-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD , el mismo que fuera cancelado a través del Comprobante de pago N° 2022-05027 de fecha 09 de agosto de 2022;

b) **Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:** No se aprecia que concurra este criterio.

c) **El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas**

---

[1] **Precedente administrativo sobre los criterios de graduación de las sanciones en el procedimiento administrativo disciplinario regulado por la Ley N° 30057.**
Resolución de Sala Plena N° 001-2021-SERVIR/TSC
(…)
90. En síntesis, para determinar la sanción administrativa disciplinario a imponer, las entidades deberán fundamentar su decisión sobre la base del análisis de los criterios de graduación que se muestran a continuación: (…)

[2] **Gustavo A. Rico Ibérico; en: "PAD Procedimiento Administrativo Disciplinario en la Ley del Servicio. Edición, Julio 2022; pág. 58**: "Una buena administración pública es aquella que cumple coherentemente con sus funciones sustantivas y administrativas en aras de cumplir los objetivos funcionales. Es decir, es una administración pública que sirve objetivamente a la colectividad y que justifica sus actividades para cumplir un fin único: el interés general de los ciudadanos".

sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente: El señor Del Maestro, en su condición de Ingeniero y Jefe de la Unidad Gerencial de Infraestructura y Riego, tenía la obligación de actuar en razón de su jerarquía y de sus funciones con capacidad verificar el cumplimiento del procedimiento de liquidación establecido en la normativa correspondiente, y tomar correctivos necesarios mediante un adecuado seguimiento y monitoreo de los informes de sus servidores a su cargo.

d) Las circunstancias en que se comete la infracción: Los hechos acontecieron en circunstancias que correspondía determinar el saldo a favor del Supervisor, respecto de la liquidación del Contrato N° 118-2019-MINAGRI-PSI, emitiéndose, por parte de la Unidad Gerencial de Infraestructura y Riego, pronunciamientos distintos respecto del monto de la liquidación del aludido contrato, a través de las Cartas N° 1252-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD y sus acompañados, primero; la Carta Nro. 01313-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD y sus acompañados, luego; y, finalmente, la Carta N° 02292-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UGIRD y acompañados.

e) La concurrencia de varias faltas: No se evidencia la presente condición.

f) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta: No se aprecia que concurra este criterio.

g) La reincidencia en la comisión de la falta: No se evidencia la presente condición

h) La continuidad en la comisión de la falta: No se evidencia la presente condición.

i) El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso: No se evidencia la presente condición.

j) Subsanación voluntaria, en el caso materia de análisis no se advierte este criterio.

k) Intencionalidad de la conducta del infractor, de los actuados no se ha evidenciado la existencia de predeterminación por parte del señor Del Maestro.

l) Reconocimiento de responsabilidad, no se evidencia la concurrencia de tal condición.

Que, bajo las consideraciones expuestas, se propone la aplicación de la sanción de **Amonestación Escrita**.

Que, conforme al numeral 93.1 del artículo 93° de la Ley N° 30057 y el artículo 111° de su Reglamento General se le otorga el plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de sus descargos respectivos, computado desde el día siguiente de su notificación, asimismo, la solicitud de prórroga hasta por cinco (05) días hábiles deberá requerirse antes del vencimiento del plazo inicial otorgado para la presentación de los descargos; debiendo ambos ser dirigidos a la Dirección Ejecutiva, y presentados por mesa de partes;

Resolución Directoral Nº 00076-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

Que, a los servidores a quienes se inicia Procedimiento Administrativo Disciplinario, les asiste los derechos e impedimentos que establece el artículo 96° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil;

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 107° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - INICIAR Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el señor **MANUEL FAUSTINO DEL MAESTRO YAMPUFE**, por presuntamente haber incurrido en la falta leve tipificada en el literal b) del artículo 42° del Reglamento Interno de Servidores Civiles del PSI, por los argumentos expuestos en la presente resolución.

Artículo Segundo. - NOTIFICAR la presente resolución al señor **MANUEL FAUSTINO DEL MAESTRO YAMPUFE**, así como la totalidad de los antecedentes que sustentan la imputación de la falta; diligencia que deberá ser gestionada por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI.

Artículo Tercero. - Hacer de conocimiento de la presente resolución a los órganos de la entidad que corresponda.

Regístrese y comuníquese.

Firmado Digitalmente por: VILELA BAUTISTA Giancarlo Salvador FAU 20414868216 hard
Razón: Soy el Autor del documento
Cargo: JEFE
Fecha: 26/06/2023 15:39:37

GIANCARLO SALVADOR VILELA BAUTISTA
DIRECCION EJECUTIVA
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES